

ORDENANZA N° 569 - DISPONIENDO QUE LAS PELUQUERÍAS UTILICEN ELEMENTOS DE DESINFECCIÓN

C. Deliberante, 02 de Abril de 1.992

VISTO:

Lo dispuesto en el Art. 11° Inc. 3 apartado b de la Ley 3001; y

CONSIDERANDO:

Que es preciso implementar medidas que dentro de las facultades propias de municipio tiendan a evitar epidemias y remover las causas que la producen;

Que en tal sentido resulta de publico conocimiento el avance del Síndrome Inmunodeficiencia Adquirido (SIDA), siendo uno de los medios de propagación el contagio por la vía directa a través de elementos que estuvieron en contacto con la sangre de pacientes enfermos;

Que en tal sentido puede destacarse que como posibles agentes para la transmisión se destacan los profesionales del arte de curar y los peluqueros o barberos;

Que en cuanto a los profesionales del arte de curar las medidas a tomarse solo pueden ser impuestas por el organismo de aplicación o sea la Secretaria de Salud Publica de la Provincia a quienes es preciso interesar para su implementación;

No así en cuanto a las peluquerías y barberías cuyo arte cae dentro de la orbita municipal; por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Disponer que todas las peluquerías ubicadas en el radio Municipal deben contar con elementos de desinfección de los instrumentos que usan.-

ARTÍCULO 2º: A tal fin deberán publicitar dentro de cada local el sistema adoptado pudiendo resultar suficiente la inmersión en solución clorada a cantidad y tiempo suficiente para eliminar el virus.-

ARTÍCULO 3º: La presente Ordenanza deberá cumplimentarse dentro de los quince días de su vigencia debiendo los inspectores municipales verificar su cumplimiento a lo dispuesto en la presente se procederá la clausura por hasta un plazo de treinta días, según Resolución fundada dictada al respecto por el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 5º: Dirigirse a la Secretaria de Salud Publica de la Provincia a fin de peticionar se arbitren las medidas adecuadas a la prevención del SIDA en los consultorios públicos como privados.-

ARTÍCULO 6º: El Departamento Ejecutivo reglamentara la presente.-

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-